



### GOBIERNO REGIONAL TUMBES

COMITÉ REGIONAL DE APELACIONES DE SANCIONES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### ... NO 0342 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 0 2 OCT 2015

#### VISTO:



El Memorando Nº 082-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 09 de Julio del 2015; Informe Nº 050-2015/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-Abg. de fecha 06 de Julio 2015; Oficio Nº 701-2015/GRT-DRP-DR, de fecha 03 Julio del 2015; Expediente N° 2563-PROD (recurso de apelación) de fecha 01 de Julio del 2015 e Informe N° 01-2015/GOB.REG TUMBES-P-CRA, de fecha 13 de Agosto del 2015.

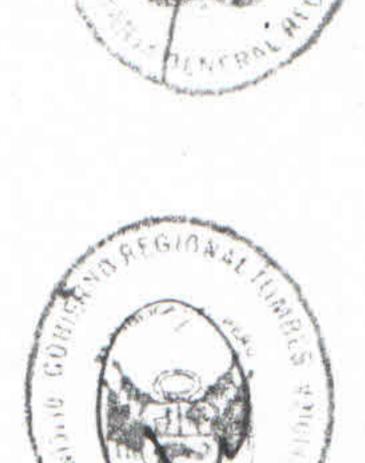
#### **CONSIDERANDO:**



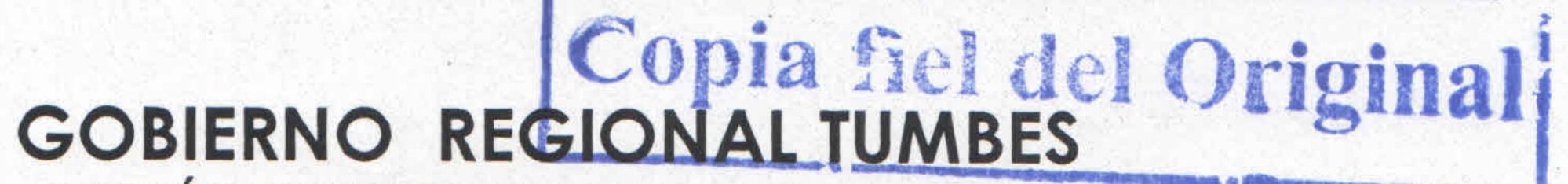
Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como competencia constitucional la aprobación de su organización interna y de su presupuesto, de conformidad con los Artículos 2°, 9° y 10° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Que, mediante escrito de fecha 01 de Julio del 2015, el recurrente GRIN CACERES CARLOS ALFONSO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 002-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS, de fecha 28 de Mayo del 2015, que declara: SANCIONAR al señor Marcos Antonio COBEÑAS RAMIREZ, de nacionalidad ecuatoriana identificado con cedula Nº 070534954-6, representante de la embarcación pesquera artesanal extranjera de bandera ecuatoriana de nombre "AVE FENIX" con matrícula B-03-05732, por haber extraído recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales peruanas sin el permiso de pesca correspondiente, hecho verificado el día 21 de Mayo del 2015, en la jurisdicción de Tumbes, decomisándole recursos hidrobiológicos falso volador(100 kg), pollito (350 kg. y peje blanco (150 kg), imponiéndole multa de 2,000.00 dólares americanos;

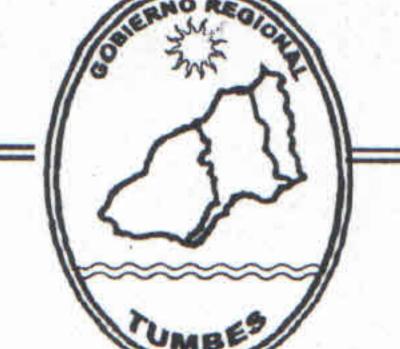


Que, considerando que es deber de todo órgano decisor de cautelar principios fundamentales como son el principio de legalidad y debido procedimiento, para resolver la controversia puesta a conocimiento del Comité Regional de Apelaciones del Gobierno Regional Tumbes, según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;







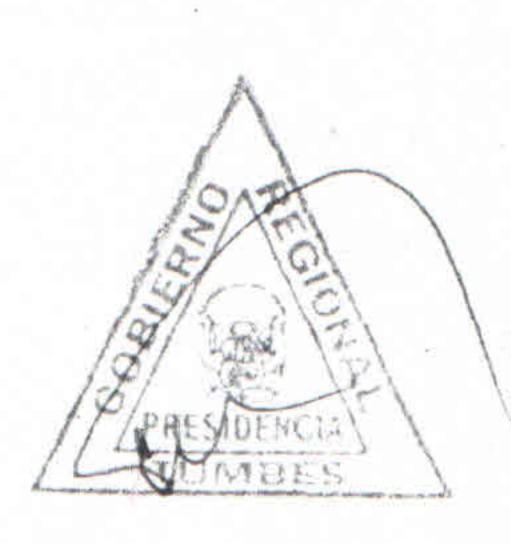


"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

# ....NO0342 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

0 2 OCT 2015 Tumbes,



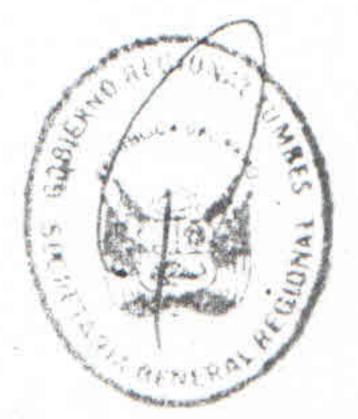
Que, de los actuados se aprecia, que la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 002-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS, de fecha 28 de Mayo del 2015, sanciona al Señor MARCOS ANTONIO COBEÑA RAMIREZ, y es dicha persona quien debió interponer el presente recurso por tener legitimidad para hacerlo, o en su defecto otorgarle al recurrente la representatividad mediante poder tal como lo dispone el Art. 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo..."; debiendo entenderse que la impugnación de un acto administrativo solo puede ser promovido válidamente a iniciativa del administrado que ha sido directamente afectado por que es el único que posée legitimidad para obrar, la ausencia de esta circunstancia impide pronunciarse por el fondo del asunto;



Que, además debe entenderse que la multa impuesta solo afecta aquella persona a quien la Comisión Regional de Sanciones de Tumbes, señalo como infractor, por lo que la ejecución de la misma debe hacerse a nombre de Marco Antonio Cobeña Ramírez y no por la persona que impugna Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 002-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS, de fecha 28 de Mayo del 2015, como es el caso del administrado GRIN CACERES CARLOS ALFONSO, de nacionalidad ecuatoriana con cedula de identidad Nº 070246126;



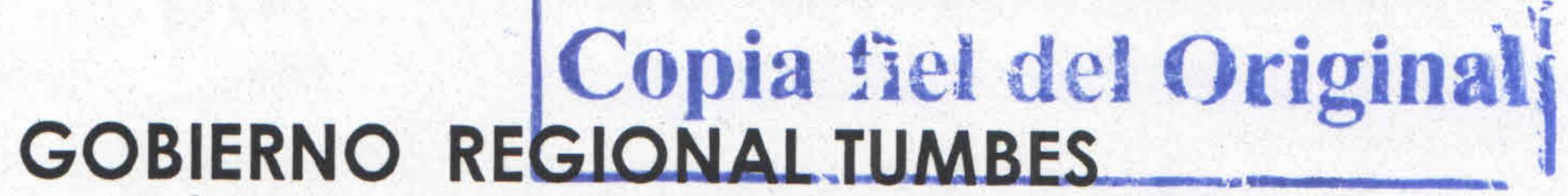
Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia Regional Desarrollo Económico; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;



#### SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por GRIN CACERES CARLOS ALFONSO, de nacionalidad ecuatoriana con cedula de identidad Nº 070246126, contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 002-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS, de fecha 28 de Mayo del 2015, expedida por el Director Regional de la Producción en su calidad de Presidente de la Comisión Regional de Sanciones de Tumbes, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.





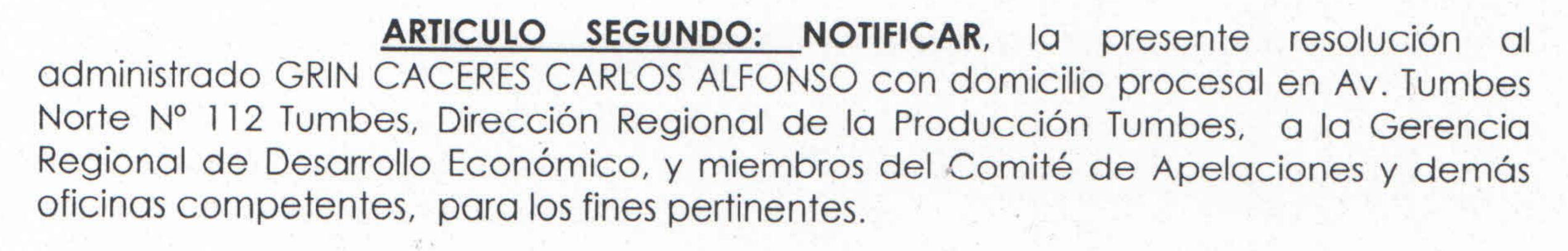
COMITÉ REGIONAL DE APELACIONES DE SANCIONES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

-"-1000342 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 0 2 0CT 2015



Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivase.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Arq. Ricardo I. Flores Dioses



GOBIERNO REGIONAL TUMBES EL PRESENTE DOCUMENTO ES: COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ FEDATARIO TITULAR R.E.R Nº 00629-2014/GOB. REG. P.

SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.